



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 262/23

Expediente de gestión: 2023RCAL...

Número de registro: 2023/...

Recurrente: DWSSL

Tributo: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fecha de presentación del recurso: 31/3/2023

El Consell Tributari, reunido en sesión de 20 de diciembre de 2023, conociendo del recurso presentado por DWSSL, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, la sociedad interesada interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador	Importe €	Periodo/Fecha
Notificación de resolución (gerente simple) DH2023...	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2013 - 31/12/2013
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2014 - 31/12/2014
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2015 - 31/12/2015
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2016 - 31/12/2016
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2017 - 31/12/2017
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2018 - 31/12/2018
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	136,69	01/01/2019 - 31/12/2019
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	143,88	01/01/2020 - 31/12/2020
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	143,88	01/01/2021 - 31/12/2021

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador	Importe €	Periodo/Fecha
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	.../	143,88	01/01/2022 - 31/12/2022

2.- La sociedad interesada interpone recurso de alzada contra la resolución desestimatoria del gerente del Institut Municipal d'Hisenda, por considerar que no procede la vía de cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) para el vehículo con matrícula ...HL en relación a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por haberse acordado anotación preventiva de embargo del citado vehículo por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 14 de enero de 2016, y no disponer la sociedad recurrente del vehículo referenciado.

En cuanto a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, expone el representante de la sociedad que se encuentran ya liquidados, y que así se desprende de la multa de tráfico que le impusieron en fecha 19 de septiembre de 2015, ya que indica que los agentes que le denunciaron no advirtieron que el IVTM se encontrase impagado.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el informe del Institut Municipal d'Hisenda se desprende la siguiente relación de hechos:

- En fecha 20 de diciembre de 2022 el Institut Municipal d'Hisenda emite y notifica al Sr. DVM, socio único de la sociedad recurrente documento de pago y requerimiento de información con núm. de recibo EX2022..., mediante el cual se le reclama a la sociedad interesada el pago de las cuotas del IVTM de los ejercicios 2013 a 2022, ambos incluidos.

- En fecha 28 de diciembre de 2022, la interesada presenta escrito mostrando su disconformidad con la vía de cobro del IVTM por el vehículo con matrícula ...HL en relación con los ejercicios 2013 a 2022, ambos incluidos.

- En fecha 7 de febrero de 2023 el gerente del Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona dicta resolución desestimatoria de la reclamación interpuesta por la sociedad interesada.

- En fecha 9 de febrero de 2023 se pone a disposición de la interesada por el sistema de notificación eNOTUM la notificación de la resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda. En fecha 20 de febrero de 2023 la notificación de la resolución se entendió rechazada, al no haber sido aceptada por la interesada en los diez días posteriores a su puesta a disposición.



- En fecha 31 de marzo de 2023, el Sr. DVM, como representante de la sociedad recurrente interpone recurso de alzada contra la resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda citada en el apartado anterior.

- Consultada la base de datos de recaudación municipal, las cuotas del impuesto referenciado en relación a los ejercicios 2013 a 2022 por el vehículo con matrícula ...HL se encuentran pendientes de pago en fase ejecutiva.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer, en el plazo de un mes, el recurso de alzada con efectos de reposición.

Dado que la resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda que ahora se recurre se entendió notificada en fecha 20 de febrero de 2023, y que el recurso de alzada fue interpuesto el día 31 de marzo de 2023, el mismo se ha interpuesto fuera de plazo y por lo tanto la anterior resolución es firme y el recurso tiene que calificarse de extemporáneo, correspondiendo su inadmisión.

Segundo.- Se ha de indicar que el acto administrativo firme se configura como aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción.

Al respecto, es preciso traer a colación la sentencia núm. 560/2018 dictada por el TSJ de Cataluña en fecha 13 de junio de 2018 (JUR\2018\302694) que, en un caso similar al que nos ocupa, en su fundamento de derecho séptimo, indica:

"(...) En este caso y en consonancia con los artículos 101 y 102 LGT y 14 TRLHL, la liquidación era susceptible de recurso de reposición, ante la Gerencia en el plazo de un

mes a partir del día siguiente al de la recepción de la misma, como expresamente se le advertía.

De ahí que cuando se presenta el escrito cuestionando la liquidación, transcurrido con exceso el plazo de un mes, la Administración resolviera inadmitirlo por extemporáneo. La jurisprudencia ha precisado que el artículo 24.1 de la Constitución no deja los plazos legales al arbitrio de las partes, ni somete a la libre disposición de éstas su prórroga, ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos. Y que la observancia de los plazos no puede nunca significar un menoscabo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sino todo lo contrario, esto es, su reforzamiento, por cuanto sirve al superior principio de seguridad jurídica - art. 9º.3 de la Constitución -, como tiene también declarado el Tribunal Constitucional -vgr. S.T.C. 32/1989, de 13 de febrero."

Y más recientemente, se ha pronunciado al respecto el TSJ de Extremadura en sentencia de 24.01.2023 (Roj: STSJ EXT 69/2023 - ECLI:ES:TSJEXT:2023:69) que por su claridad conviene ser citada. Así, se indica:

“CUARTO.- La interposición del recurso de alzada fuera del plazo improrrogable de un mes motiva la inadmisibilidad del recurso.

El procedimiento administrativo se rige por sus propias normas de aplicación que obligan al cumplimiento de los términos y plazos por los interesados, siendo necesario el cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos para la interposición de los recursos y reclamaciones para que la Administración entre a examinar las cuestiones de fondo planteadas por los interesados. Ello así, el desconocimiento de uno de estos presupuestos -en concreto, el de interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que fue notificado el acto administrativo objeto de impugnación- exige declarar la extemporaneidad de dicho recurso.

El ejercicio de las acciones que en defensa de los derechos e intereses legítimos puede ejercer el particular conduce a la exigencia de plazos, términos y formalidades, y omitir la observancia de éstos vulneraría el ordenamiento jurídico y daría lugar a una inaceptable indeterminación del plazo para obtener una respuesta sea en vía administrativa o jurisdiccional, lo que resultaría contrario el principio de seguridad jurídica.

En consecuencia, para poder examinar los motivos de nulidad o anulabilidad que la parte dirige contra el acto administrativo es preciso previamente el examen de las causas de inadmisibilidad, y de estas, el requisito procedimental de interponer el



recurso de alzada dentro de plazo constituye un requisito básico y esencial, sin el cual no procede examinar el resto de cuestiones alegadas por la parte demandante.”

La doctrina sentada acerca de la firmeza de la liquidación o actos con trascendencia tributaria y su inmodificabilidad se concreta en que cuando el contribuyente ha consentido formalmente un acto administrativo de carácter tributario o de una liquidación tributaria, por no haber utilizado en su momento el derecho a su impugnación, resulta improcedente, frente a la indudable firmeza del referido acto tributario, pretender, después, su impugnación formulando un recurso que no puede admitirse al tener por objeto un acto firme.

Tercero.- Sin perjuicio de la declaración de extemporaneidad del recurso interpuesto contra la resolución del gerente del Institut Municipal d’Hisenda, a título meramente informativo es oportuno pronunciarse sobre las alegaciones planteadas por la recurrente.

Según dispone el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

*2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes **y mientras no haya causado baja en éstos**. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística."*

Asimismo, el artículo 94 del mismo texto legal dispone que:

"Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación."

Finalmente, el impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural. Por tanto, será sujeto pasivo la persona que figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día 1 de enero de cada año.

En el caso que nos ocupa, la sociedad DWSSL consta como titular del vehículo con matrícula ...HL desde octubre de 2012 en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin que conste que se haya dado de baja el vehículo del citado Registro.

Cuarto.- La interesada aporta como fundamento de sus pretensiones un certificado del Registro de bienes muebles de Barcelona en el que se indica que consta inscrita una anotación preventiva de embargo del vehículo con matrícula ...HL por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 18 de enero de 2016 y otra anotación preventiva de embargo del citado vehículo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en fecha 13 de septiembre de 2016. Pero también se indica en el certificado que las mencionadas inscripciones de anotaciones preventivas de embargo constan canceladas en la fecha de emisión del certificado el 21 de diciembre de 2022.

Pues bien, el embargo preventivo administrativo es aquel acto dictado por las administraciones públicas, en el presente caso la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que sirve para garantizar que se podrá cobrar el importe correspondiente a la obligación de pago pendiente.

La anotación preventiva de embargo de un bien efectuada en un registro público tiene carácter provisional y cautelar, supone que el titular del bien continuará siéndolo pero al constar la inscripción del embargo preventivo, las posibles personas a las que se quiera transmitir el vehículo podrán conocer que existe una carga sobre el mismo consistente en la medida cautelar de embargo preventivo.

Las normas que regulan la inscripción del embargo preventivo de un vehículo se encuentra en la disposición adicional 2ª de la Ley 28/1998 de 13 de julio de ventas a plazos de bienes muebles y subsidiariamente la Ley Hipotecaria (8 de febrero de 1946) y su reglamento (febrero de 1947).

En el presente supuesto, la sociedad DWSSL figuraba en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico como titular del vehículo ...HL durante todos los ejercicios de los cuales se le reclama ahora el pago de la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, como ya se ha indicado únicamente consta en el Registro de Bienes Muebles la inscripción de embargo preventivo del vehículo a favor de la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, figurando desde el 21 de diciembre de 2022 canceladas ambas inscripciones.



Pero además, no consta en el expediente del recurso que nos ocupa que se haya ordenado la captura y depósito del vehículo del que la sociedad es titular.

En consecuencia, la sociedad recurrente ha figurado todos los años en que se reclama el Impuesto como titular del vehículo con matrícula ...HL, siendo este apto para circular y, por tanto, le corresponde la obligación de satisfacer la deuda por el citado impuesto.

Quinto.- En cuanto a la alegación referente a que la cuota del IVTM de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 se encuentra ya pagada, hay que indicar que esta afirmación no es cierta. Consultada la base de datos de recaudación municipal no consta efectuado ninguno de los pagos que expone la recurrente.

Por lo que se refiere a la alegación de que cuando se impusieron las multas aportadas por la recurrente por superar el límite horario de estacionamiento, y por no identificar el conductor responsable de una infracción (circular con exceso de velocidad por razón de la vía). Los agentes de tráfico no le denunciaron por no tener los impuestos pendientes de pago por lo que se considera que estos estaban satisfechos, se debe indicar que los agentes de tráfico sólo denuncian infracciones de la normativa de tráfico, sin que efectúen consulta de los impuestos pendientes de pago en el momento de efectuar las denuncias.

Por lo tanto, las liquidaciones de los ejercicios 2013 a 2022, ambos incluidos, por el vehículo con matrícula ...HL son correctas por figurar la recurrente como titular del vehículo citado y encontrarse el mismo de alta en el registro público correspondiente.

Por lo cual, y coincidiendo con la propuesta del *Institut Municipal d'Hisenda*,

SE PROPONE

INADMITIR A TRÁMITE, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto.